

ORDENANZA N°. 000024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el numeral 9o. del Artículo 300 de la carta, en concordancia con el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y el artículo 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990.

C.O N S I D E R A N D O

- 1º.- Que las traslaciones solo pueden hacerse para complementar partidas insuficientes en el presupuesto.
- 2º.- Que el Gobierno Departamental realizó un estudio para determinar las partidas del Presupuesto de Gastos que no se van a ejecutar de forma tal que los recursos puedan ser trasladados para complementar apropiaciones insuficientes.
- 3º.- Que según certificado de disponibilidad N°.03414 del 1º. de Junio de 1995, expedido por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas a contracreditar.
- 4º.- Que el artículo 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990 establece que si estuviere reunida la Asamblea, la solicitud de traslaciones la presentará el Secretario de Hacienda a consideración de esta.

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1995 de la siguiente manera:

2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.1.	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	
2.1.3.	SECRETARIA GENERAL	
2.1.3.2.	SERVICIOS PERSONALES	
2250	Compra de Equipos	\$ 8.000.000
2255	Materiales y Suministros	\$18.000.000
2260	Impresos y Publicaciones	\$30.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS		\$56.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Acredite el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1995 de la siguiente manera:

2.	PRESUPUESTO DE GASTOS
2.1.	GOBIERNO DEPARTAMENTAL
2.1.3.	SECRETARIA GENERAL
2.1.3.2.	GASTOS GENERALES

ORDENANZA N°. 000024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995.

2400	Clinicos, Hospitalarios y laboratorios	\$38.000.000
2415	Medicina Prepagada	\$12.000.000
2.1.9.	SECRETARIA DE HACIENDA	
2.1.9.2.	GASTOS GENERALES	
2816	Imprevistos	\$ 6.000.000
TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS		\$56.000.000

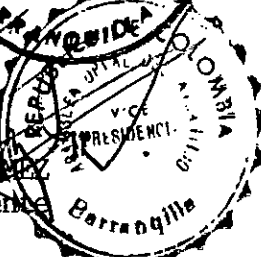
ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Unidad de Presupuesto y Contabilidad y a la Unidad de Pagaduría de la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO : Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

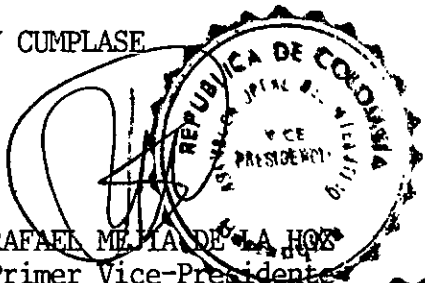

Javier Oyaga
 JAVIER OYAGA COMBES
 Presidente

Gregorio González
 GREGORIO GONZALEZ GARCIA
 Segundo Vice-Presidente

Rafael Mejía
 RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
 Primer Vice-Presidente

Ermith I. Pardo
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.





Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Junio 8 de 1995
- 2do. Debate, Junio 13 de 1995
- 3er. Debate, Junio 20 de 1995

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000024 DE JULIO 4 DE 1995.

Ermith I. Pardo
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General



Nelson Polo
 NELSON POLO HERNANDEZ
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

Aprobado en 2º Debate ⁵⁴¹
Fecha: Junio 13 de 1995.
Aprobado en 3º debate
Junio 20/95.

000024

Barranquilla, Junio 13 de 1995

Señores
MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Ref: Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995".

El fundamento Constitucional y legal del Proyecto se encuentra establecido en los artículos 300 numeral 5º, en concordancia con el artículo 60 numeral 7 del Decreto Ley 1222 de 1986. Cumple el proyecto con el artículo 35 de la Ley 179/94, acompañandose del certificado de disponibilidad N°.03414 del 1º de Junio de 1995 expedido por la Secretaría de Hacienda, anotando en el, que las partidas que se trasladan se encuentran libres de compromisos.

Para darle cumplimiento al artículo 352 en concordancia con la Ley 38 de 1989 en su capítulo XI literal d), modificaciones del Presupuesto, artículo 65, 66 y 67 que establecen de manera clara y precisa los recursos que han de servir de base para la apertura de crédito adicionales con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital y los créditos abiertos mediante contracréditos a la ordenanza de apropiación.

Cumple el Proyecto de ordenanza con lo preceptuado en los artículos 22 de la Ley 179/94 artículo 30 Ley 38 de 1989, ya que las translaciones que se hacen al presupuesto vigencia fiscal 1995, son propuestas por el Secretario de Hacienda y Dirección de Planeación Departamental.

Hechas las sumatorias de créditos y contracréditos estan perfectamente balanceadas por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56'000.000,00).

El título y articulado del proyecto están en perfecta armonía con el propósito del proyecto.

Por estas razones la Comisión propone aprobar el informe de comisión y abrir segundo debate al proyecto referenciado.

De ustedes. Atentamente.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 20/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 13/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 8/95

1
APROBADO EN 1er DEBATE
FECHA: JUNIO 8 DE 1995.

542

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

Barranquilla D. E., 7 de junio de 1995
SH-UPC-0372-95

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Atn: Dra Victoria Vargas
Presidente.
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlco!

Perly Ayala

Hora 2:30 pm

Apreciados Señores:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990, la Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza: POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995

Cordialmente,

Gian Piero Celia

GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO
Secretario de Hacienda Departamental



APROBADO EN LA SESION DEL DIA JUNIO 13/95

APROBADO EN LA SESION DEL DIA JUNIO 20/95

APROBADO EN PRIME DEBATE JUNIO 8/95

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

Ref: Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995".

VUESTRA COMISION

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 20/95

[Signature]
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

[Signature]
ADALBERTO MERCADO MORALES

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 13/95

[Signature]
REGULO MATERA GARCIA

JULIO MENDOZA BULA

[Signature]
GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 8/95

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el numeral 9o. del Art. 300 de la carta, en concordancia con el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y el artículo 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que las traslaciones solo pueden hacerse para complementar partidas insuficientes en el presupuesto.

SEGUNDO: Que el Gobierno Departamental realizó un estudio para determinar las partidas del Presupuesto de Gastos que no se van a ejecutar de forma tal que los recursos puedan ser trasladados para complementar apropiaciones insuficientes.

TERCERO: Que según certificado de disponibilidad No. 03414 del 1o. de junio de 1995, expedido por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas a contracreditar.

CUARTO: Que el artículo 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990 establece que si estuviere reunida la Asamblea, la solicitud de traslaciones la presentará el Secretario de Hacienda a consideración de esta.

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1995 de la siguiente manera:

2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.1.	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	
2.1.3.	SECRETARIA GENERAL	
2.1.3.2.	SERVICIOS PERSONALES	
2250	Compra de Equipos	\$ 8.000.000
2255	Materiales y Suministros	\$ 18.000.000
2260	Impresos y Publicaciones	\$ 30.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS		\$ 56.000.000

APROBADO EN PALMIER DEBATE
 JUNIO 20/95
 JUNIO 13/95
 JUNIO 8/95

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el numeral 9o. del Art. 300 de la carta, en concordancia con el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y el articulo 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990.

O R D E N A

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1995 de la siguiente manera:

2.		PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.1.		GOBIERNO DEPARTAMENTAL	
2.1.3.		SECRETARIA GENERAL	
2.1.3.2.		GASTOS GENERALES	
	2400	Clinicos, Hospitalarios y Laboratorios	\$ 38.000.000
	2415	Medicina Prepagada	\$ 12.000.000
2.1.9.		SECRETARIA DE HACIENDA	
2.1.9.2.		GASTOS GENERALES	
	2816	Imprevistos	\$ 6.000.000
		TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 56.000.000

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Unidad de Presupuesto y Contabilidad y a la Unidad de Pagaduría de la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla D. E. a los

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

Junio 20/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

Junio 13/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE

Junio 8/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

Barranquilla, 8 de junio de 1.995

Señores
Presidente y demás miembros
Asamblea Departamental
E. S. D.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 188 del Decreto Ordenanzal 324 de 1.990, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda, presenta para su consideración, estudio y aprobación el presente proyecto de ordenanza "Por medio del cual se realizan traslaciones de apropiación entre artículos del Presupuesto de Gastos y Rentas del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.995".

El legislativo, consciente de la problemática social y económica vivida en el país durante los últimos años, la cual de manera directa venía incidiendo en el sistema de seguridad social, produciendo una profunda crisis en el mismo, expidió la Ley 100 del 23 de diciembre de 1.993.

Es así, como aparece el nuevo sistema de seguridad social integral, conformado por el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios.

Fue objeto de especial regulación la salud, dada la importancia extrema del asunto y las enormes implicaciones sociales de la misma. Pues, no hay que perder de vista, que ella constituye uno de aquellos bienes inherentes a la existencia digna del hombre, y como tal, goza de especial protección por parte de nuestra Carta Política.

APROBADO EN TERCERA REUNION EN JUNIO 8/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN JUNIO 8/95

El Departamento consciente de la responsabilidad que como empleador adquiere en la aplicación del nuevo régimen, inició el proceso pertinente para efectos de que todos sus trabajadores y pensionados escogieran libre y voluntariamente la entidad promotora de salud que consideraran más conveniente para sus intereses.

Fue así como el señor Gobernador expidió el Decreto No. 00039 de fecha 11 de mayo de 1.995, a través del cual ordenó la entrada en vigencia, en el Departamento del Atlántico, del régimen de seguridad social integral, señalando una fecha límite para la escogencia de la correspondiente entidad promotora de salud.

La implementación del nuevo sistema ha traído una serie de traumatismos para la Administración dada que la afiliación del personal activo y pensionado del Departamento a las distintas EPS, como todo proceso debe ser realizado en forma gradual, lo que a su vez implica que el cubrimiento de gastos clínicos, médicos y hospitalarios a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, no se suspenda hasta tanto las distintas empresas promotoras de salud asuman en un cien por ciento (100%) el riesgo salud.

Por otra parte, la Ley 100 prevé que para el tratamiento de enfermedades de alto costo o catastróficas debe mediar una cotización que exceda de cien (100) semanas en el sistema, razón por la cual la administración debe asumir el costo que implica la atención médica al personal activo y/o pensionado que se encuentre en esas situaciones, antes del tiempo previsto por la ley para que las EPS cubran dichas enfermedades.

Con respecto a la situación del personal pensionado del Departamento, cabe anotar que el proceso de afiliación se ha desarrollado más lentamente, no obstante las diligencias adelantadas por la Secretaría General del Departamento, tales como publicaciones de aviso de prensa, difusión de avisos radiales y comunicaciones dirigidas a las diferentes entidades que agrupan a los jubilados del Departamento, todas ellas tendientes a lograr la efectiva afiliación a las distintas empresas promotoras de salud que asumirán el riesgo pertinente, por cuanto este grupo ha hecho caso omiso a las distintas invitaciones formuladas para el efecto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario incrementar la disponibilidad presupuestal existente en el rubro de gastos clínicos, médicos, hospitalarios y laboratorios; medicina prepagada e imprevistos del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 1.995.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN EL COMITÉ DEL F...
JUNIO 20/95

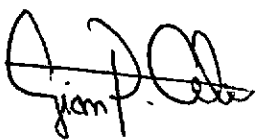
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN EL COMITÉ DEL F...
JUNIO 13/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN EL COMITÉ DEL F...
JUNIO 8/95

Como quiera que existen dentro del presupuesto partidas libres para ser contracreditadas, es pertinente efectuar el traslado de los recursos actualmente requeridos a efectos de que la administración pueda dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de atención de salud debe cumplir para con su personal activo y pasivo.

En atención a las anteriores consideraciones, presento a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza anexo con la certeza de que será acogido por esa Corporación Edilicia.

Cordialmente,



GIAN PIERO CELIA
Secretario de Hacienda

APROBADO EN COMISIÓN DEBATE

20/95



APROBADO EN COMISIÓN DEBATE

13/95

APROBADO EN COMISIÓN DEBATE

8/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

Barranquilla D. E., 7 de junio de 1995
SH-UFC-0372-95

Asamblea Departamental del Atico!

RECIBIDO: *Fely Ceyala*

FECHA: 08 JUN. 1995

Hora 2:30 pm

RESERVATA

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Atn: Dra Victoria Vargas
Presidente.
E. S. D.

Apreciados Señores:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990, la Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza: **POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995**

Cordialmente,

Gian Piero Celia

GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO
Secretario de Hacienda Departamental



APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 20/95

APROBADO EN CUANDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 13/95

APROBADO EN PRIM DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 8/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

Barranquilla, 8 de junio de 1.995

Señores
Presidente y demás miembros
Asamblea Departamental
E. S. D.

APROBADO EN LA SESION DEL DIA
Junio 8/95

De acuerdo con lo establecido en el artículo 188 del Decreto Ordenanzal 324 de 1.990, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda, presenta para su consideración, estudio y aprobación el presente proyecto de ordenanza "Por medio del cual se realizan traslaciones de apropiación entre artículos del Presupuesto de Gastos y Rentas del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.995".

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 13/95

El legislativo, consciente de la problemática social y económica vivida en el país durante los últimos años, la cual de manera directa venía incidiendo en el sistema de seguridad social, produciendo una profunda crisis en el mismo, expidió la Ley 100 del 23 de diciembre de 1.993.

Es así, como aparece el nuevo sistema de seguridad social integral, conformado por el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 8/95

Fue objeto de especial regulación la salud, dada la importancia extrema del asunto y las enormes implicaciones sociales de la misma. Pues, no hay que perder de vista, que ella constituye uno de aquellos bienes inherentes a la existencia digna del hombre, y como tal, goza de especial protección por parte de nuestra Carta Política.

El Departamento consciente de la responsabilidad que como empleador adquiere en la aplicación del nuevo régimen, inició el proceso pertinente para efectos de que todos sus trabajadores y pensionados escogieran libre y voluntariamente la entidad promotora de salud que consideraran más conveniente para sus intereses.

Fue así como el señor Gobernador expidió el Decreto No. 00039 de fecha 11 de mayo de 1.995, a través del cual ordenó la entrada en vigencia, en el Departamento del Atlántico, del régimen de seguridad social integral, señalando una fecha límite para la escogencia de la correspondiente entidad promotora de salud.

La implementación del nuevo sistema ha traído una serie de traumatismos para la Administración dada que la afiliación del personal activo y pensionado del Departamento a las distintas EPS, como todo proceso debe ser realizado en forma gradual, lo que a su vez implica que el cubrimiento de gastos clínicos, médicos y hospitalarios a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, no se suspenda hasta tanto las distintas empresas promotoras de salud asuman en un cien por ciento (100%) el riesgo salud.

Por otra parte, la Ley 100 prevé que para el tratamiento de enfermedades de alto costo o catastróficas debe mediar una cotización que exceda de cien (100) semanas en el sistema, razón por la cual la administración debe asumir el costo que implica la atención médica al personal activo y/o pensionado que se encuentre en esas situaciones, antes del tiempo previsto por la ley para que las EPS cubran dichas enfermedades.

Con respecto a la situación del personal pensionado del Departamento, cabe anotar que el proceso de afiliación se ha desarrollado más lentamente, no obstante las diligencias adelantadas por la Secretaría General del Departamento, tales como publicaciones de aviso de prensa, difusión de avisos radiales y comunicaciones dirigidas a las diferentes entidades que agrupan a los jubilados del Departamento, todas ellas tendientes a lograr la efectiva afiliación a las distintas empresas promotoras de salud que asumirán el riesgo pertinente, por cuanto este grupo ha hecho caso omiso a las distintas invitaciones formuladas para el efecto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario incrementar la disponibilidad presupuestal existente en el rubro de gastos clínicos, médicos, hospitalarios y laboratorios; medicina prepagada e imprevistos del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 1.995.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Ramirez

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Ramirez

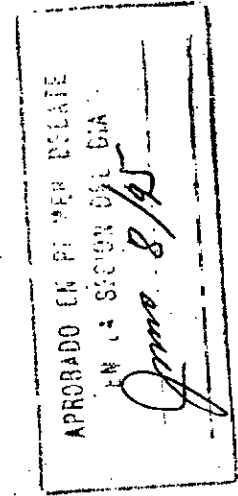
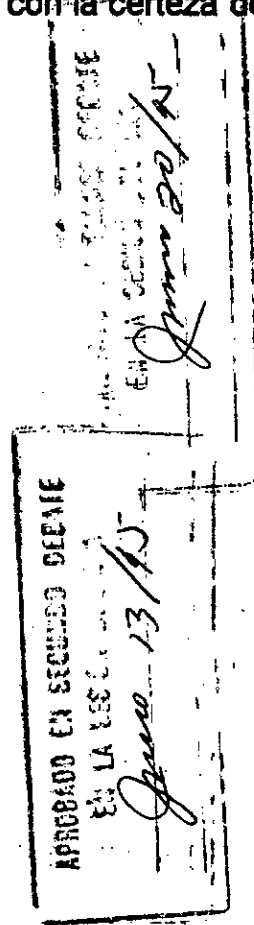
APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Ramirez

Como quiera que existen dentro del presupuesto partidas libres para ser contracreditadas, es pertinente efectuar el traslado de los recursos actualmente requeridos a efectos de que la administración pueda dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de atención de salud debe cumplir para con su personal activo y pasivo.

En atención a las anteriores consideraciones, presento a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza anexo con la certeza de que será acogido por esa Corporación Edilicia.

Cordialmente,

GIAN PIERO CELIA
Secretario de Hacienda.



PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el numeral 9o. del Art. 300 de la carta, en concordancia con el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y el articulo 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 20/95

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que las traslaciones solo pueden hacerse para complementar partidas insuficientes en el presupuesto.

SEGUNDO: Que el Gobierno Departamental realizo un estudio para determinar las partidas del Presupuesto de Gastos que no se van a ejecutar de forma tal que los recursos puedan ser trasladados para complementar apropiaciones insuficientes.

TERCERO: Que segun certificado de disponibilidad No. 03414 del 1o. de junio de 1995, expedido por la Secretaria de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas a contracreditar.

CUARTO: Que el articulo 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990 establece que si estuviere reunida la Asamblea, la solicitud de traslaciones la presentara el Secretario de Hacienda consideracion de esta.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 13/95

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlantico para la vigencia fiscal de 1995 de la siguiente manera:

2.	PRESUPUESTO DE GASTOS		
2.1.	GOBIERNO DEPARTAMENTAL		
2.1.3.	SECRETARIA GENERAL		
2.1.3.2.	SERVICIOS PERSONALES		
2250	Compra de Equipos	\$	8.000.000
2255	Materiales y Suministros	\$	18.000.000
2260	Impresos y Publicaciones	\$	30.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS			\$ 56.000.000

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Junio 8/95

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el numeral 9o. del Art. 300 de la carta, en concordancia con el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y el artículo 188 del Decreto Ordenanza 0324 de 1998.

O R D E N A

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1995 de la siguiente manera:

2.		PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.1.		GOBIERNO DEPARTAMENTAL	
2.1.3.		SECRETARIA GENERAL	
2.1.3.2.		GASTOS GENERALES	
	2400	Clinicos, Hospitalarios y Laboratorios	\$ 38.000.000
	2415	Medicina Prepagada	\$ 12.000.000
2.1.9.		SECRETARIA DE HACIENDA	
2.1.9.2.		GASTOS GENERALES	
	2816	Imprevistos	\$ 6.000.000
		TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 56.000.000

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Unidad de Presupuesto Contabilidad y a la Unidad de Pagaduría de Secretaría de Hacienda Departamental, para de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla D. E. a los

APROBADO EN LA COMISION DEL DIA 20/1/95

APROBADO EN SESION DE DEBATE EN LA COMISION DEL DIA 13/1/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISION DEL DIA 8/1/95